



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

N 200 170-2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 221-2017-AL-MPC

Cañete, 07 de Setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1552-2017-GODUR-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante la MPC);

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Carta 16 / 2017 ING S.J.V.A./SUPERVISOR DE OBRA de fecha 25 de mayo del 2017, el Supervisor de Obra - Ing. Vallejos Azula Segundo José remitió a nuestra Entidad, el expediente del adicional N° 01 de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, CAÑETE, LIMA"**, señalando que el monto del adicional de obra N° 01 es por S/. 45,220.90 incluido I.G.V, con incidencia del 14.95 %;

Que, con Informe N° 519-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 25 de julio del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión de la MPC - Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señalo que considera procedente el adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 45,220.90 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte con 90/100 Soles) incluido el I.G.V.;

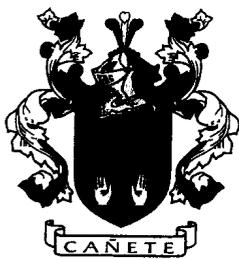
Que, con Informe N° 2405-2017-GPPI-MPC de fecha 18 de agosto del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática de la MPC - Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez, brindando la disponibilidad presupuestaria por S/ 45,220.90 para la ejecución de la obra citada en el asunto, señalando que se encuentra programado en el presupuesto institucional para el presente año, registrándose dentro de la cadena programática siguiente: Meta: 0045, Centro de Costo: Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ftde Fto: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Fenta de Aduanas y Participaciones y Partida: 2.6.2.3.5 2 Costo de Construcción por Contrata;

Que, con Informe N° 1552-2017-GODUR-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC - Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos considero procedente el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 45 220.90 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte con 90/100 Soles) incluido I.G.V, así como también aprobó el expediente técnico del adicional de obra N° 01, por el cual solicitó opinión legal y que se continúe con la aprobación del adicional de obra N° 01, y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, así el Art. 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 221-2017-AL-MPC

vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El subrayado es agregado nuestro);

Que, bajo ese enfoque, el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

“Art. 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El subrayado es agregado nuestro);

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 221-2017-AL-MPC

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando éstas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda. Bajo esa premisa y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de la obra N° 01, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y el Supervisor de Obra, en sus documentos evacuados;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 por S/ 45,220.90 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte Mil con 90/100 Soles) incluido I.G.V, para el proyecto en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta principal, debiendo ejecutar el contratista partidas no contempladas en el expediente contractual, debido a la necesidad de realizar la protección para la tubería de PVC para el sistema de alcantarillado en el tramo que cruza el canal del sector viales, y sobre la existencias de un poste de media tensión a tan solo 1.00 m del trazo de la tubería matriz del sistema de alcantarillado con una altura de más de 2.00 m, y a la vez percibiendo la presencia de agua a una altura de 1.20m, pudiendo ocasionar que dicho poste colapse (Numeral 3 del Informe N° 519-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC);

Que, mediante Informe Legal N° 350-2017-GAJ-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, se declare procedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 45 220.90 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte Mil con 90/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 14.95 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 003-2017-MPC/Obra para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, CAÑETE, LIMA”**; 2) Que, el ejecutor de la Obra “Consortio Alameda Baja” deberá ampliar de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación del adicional de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, se ponga en conocimiento el adicional de Obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 4) Que, al momento de notificar el resolutive que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, deberá hacerse entrega copia del expediente técnico respectivo, al Contratista “Consortio Alameda Baja”; 5) Que, se derive copia del acto resolutive que aprueba el adicional de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional de obra; 6) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaria General, la misma que Usted preside, remita el acto resolutive que aprueba el adicional de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 221-2017-AL-MPC

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 45 220.90 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte Mil con 90/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 14.95 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 003-2017-MPC/Obra para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, CAÑETE, LIMA"**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Consorcio Alameda Baja, a fin de que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación del adicional de la obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se ponga en conocimiento el adicional de obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- Remitir al Contratista Consorcio Alameda Baja, copia del expediente técnico que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

ARTÍCULO 5°.- Derivar copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional de obra.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para que según sus atribuciones, cumpla con el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.C. Alexander Arturo Bazán Guzmán
ALCALDE